



**CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 204**

**1 DE JUNIO DE 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍAS"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION No. 7511 de 30 DE AGOSTO DE 2010 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La Corporación Universitaria de la Costa CUC, tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, regulando el uso de sus recursos conforme las necesidades de sus estudiantes y docentes.
- 2.- Los laboratorios de la Facultad de Ingeniería son recursos de fundamental importancia para la formación académica y práctica profesional de los estudiantes y docentes de la Corporación Universitaria de la Costa CUC.
- 3.- Se hace necesario regular el uso de las instalaciones, equipos de dotación, materiales, reactivos, e insumos en general, de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, a través de un Reglamento Interno.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Aprobar el Reglamento Interno de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería, que se regirá por las siguientes disposiciones:



## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o:** El presente reglamento tiene la finalidad de regular el uso de las instalaciones, equipos de dotación, materiales, reactivos, e insumos en general, de los laboratorios de ingeniería de la Corporación Universitaria de la Costa CUC. Considerados como recursos de fundamental importancia para la formación académica y práctica profesional de los estudiantes y docentes de la Institución.

**ARTÍCULO 2:** Todo uso de los laboratorios, deberá ser autorizado previamente por la Dirección del Programa o la Decanatura ante la Jefatura de Laboratorios.

**ARTÍCULO 3:** El uso de los laboratorios está reservado de manera preferencial a la formación académica en la Corporación Universitaria de la Costa CUC y sus usuarios deberán respetar el horario asignado.

**Parágrafo 1:** El uso de los laboratorios por personas o instituciones externas deberá realizarse dentro del marco de la ejecución de convenios o proyectos de cooperación, siempre con la autorización previa de la Decanatura o Dirección del Programa respectivo.

**ARTÍCULO 4:** La gestión administrativa de los Laboratorios de Ingeniería estará a cargo del Jefe de Laboratorios y la Académica a cargo de los directores de programa.

**Parágrafo 1:** El Director de Programa deberá suministrar al Jefe de Laboratorio el listado de proveedores que podrían realizar el mantenimiento de los equipos

**ARTÍCULO 5:** El auxiliar de laboratorio es la persona asignada de común acuerdo por la dirección de programa, el jefe de laboratorio y la decanatura para apoyar las actividades académicas y administrativas de los programas.

**Parágrafo 1:** Se deberán realizar evaluaciones periódicas a los auxiliares de los laboratorios por parte de los directores de programa, el jefe de laboratorio y un docente representante de cada programa que tenga relación directa con asignaturas prácticas para retroalimentar el proceso del auxiliar y el mejoramiento continuo del servicio del laboratorio

**ARTÍCULO 6:** El usuario de los laboratorios de Ingeniería es la persona registrada en la Corporación Universitaria de la Costa CUC como estudiante, docente o como visitante autorizado por la Decanatura o Dirección de Programa.



**ARTÍCULO 7:** Los Directores de programas mantendrán actualizado el registro de control de práctica que permita tener control sobre el estado de los insumos y equipos de los laboratorios y de la calidad de la práctica.

## **CAPITULO II**

### **DEBERES DE LOS ESTUDIANTES O USUARIOS**

**ARTÍCULO 8: DE LOS ESTUDIANTES.-** Son deberes de los estudiantes:

1. La asistencia a la práctica de laboratorios debe ser puntual; los estudiantes deben dar estricto cumplimiento al horario establecido.
2. Ingresar al interior de los laboratorios vistiendo la bata blanca y todos aquellos elementos de seguridad e higiene, que les sean indicados por el Docente o auxiliar de Laboratorio.
3. Cada estudiante o equipo de trabajo es responsable del material que se les asigne; en caso de demostrar mal uso o negligencia durante la práctica deberá reponerlo al laboratorio en las próximas tres sesiones.
4. Revisar detenidamente el equipo; máquina; herramienta y elementos que le sea entregado a cada estudiante al inicio de cada sesión de laboratorio y notificar de inmediato sobre cualquier anomalía que descubra en estos.
5. El ingreso a los laboratorios de estudiantes fuera del horario de clases deberá ser autorizado por el docente y supervisado por el auxiliar de laboratorio.
6. Conservar una conducta ordenada y propender por la conservación de la limpieza del laboratorio durante la realización de la práctica, utilizando adecuadamente los recipientes para depositar los desechos y para la recolección de material sobrante.
7. Permanecer en el puesto de trabajo durante el tiempo que dure la práctica o ensayo y no abandonarlo sin permiso de la persona encargada de la dirección de la misma.
8. Manipular y operar las máquinas, equipos, herramientas, reactivos y elementos en general, con la debida prudencia y precaución técnicas, para garantizar la seguridad y mejor conservación de los mismos, según las indicaciones del docente o auxiliar.
9. Conocer, observar y coadyuvar al cumplimiento del protocolo de seguridad en caso de accidentes, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Manual para el uso de los laboratorios de la institución.



**ARTÍCULO 9: DE LOS DOCENTES.-** Son deberes de los Docentes

1. Respetar horarios establecidos en la oferta académica.
2. Reportar el cumplimiento y programación establecida en el Registro de Control de Prácticas al inicio de semestre, correspondiente a material(es), reactivo(s) y equipo(s) a la dirección de programa y este a su vez al jefe de laboratorio.
3. Diligenciar el formato de Control de asistencia o ejecución de la práctica, ensayos de los Estudiantes o Usuarios de los laboratorios.
4. Supervisar, controlar y evaluar las prácticas de los estudiantes, evitando actividades ajenas a éstas y a la realización de experimentos diferentes a lo establecido.
5. Propender por el cumplimiento del horario establecido de la práctica.
6. Asegurarse de que los estudiantes utilicen los elementos de seguridad que le fueran indicados específicamente para la práctica durante la ejecución de la misma.
7. Verificar al terminar la práctica, que los equipos y elementos utilizados estén completos y en perfecto estado de conservación, salvo situaciones accidentales de lo cual deberá informar al auxiliar de turno formalmente.
8. Velar por la conservación del orden y disciplina dentro del laboratorio.
9. Evitar el ingreso de personas ajenas a la realización de la práctica durante el desarrollo de la misma.
10. Instruir a los estudiantes sobre el adecuado manejo de los desechos tóxicos o contaminantes, según las normas de seguridad.
11. Reportar cualquier anomalía que se presente durante la práctica al auxiliar de laboratorio o el director de programa.
12. Conocer y garantizar el cumplimiento del protocolo de seguridad en caso de accidentes que se encuentra plasmado en el Manual para el uso de los laboratorios de la Institución.
13. La práctica de laboratorio que no se termine dentro del tiempo programado, deberá terminarse en un horario adicional aprobado por el profesor responsable del ensayo y con previa solicitud al laboratorista encargado.
14. Uso obligatorio de la bata por parte de los docentes.



### **CAPITULO III**

#### **ARTÍCULO 10: PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.- Acerca del comportamiento dentro de los laboratorios:**

1. Ingresar al interior de los laboratorios vistiendo bermudas, pantalonetas, gorras, ropa, trusas, sandalias o atuendos similares.
2. Consumir alimentos, bebidas alcohólicas y fumar en el interior de los laboratorios.
3. Ingresar al laboratorio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos.
4. Desarrollar actividades diferentes a las prácticas o ensayos de laboratorio y manipular equipos y sustancias diferentes de los asignados para la práctica a la cual ha sido convocado.
5. Realizar cualquier tipo de prueba sin bata blanca y los elementos de seguridad que la práctica requiera.
6. Realizar cualquier tipo de broma o juego, utilizando materiales, reactivos o sustancias biológicas o microorganismos.

#### **ARTÍCULO 11: PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.- Acerca de la dotación de los laboratorios:**

1. Los usuarios de los laboratorios deberán ceñirse a las disponibilidades del inventario. En caso de necesitar material que no se encuentre en inventario, éste debe ser reportado ante la Dirección del Programa.
2. Retirar de los laboratorios, muestras, reactivos, insumos y equipos pertenecientes a la sesión, salvo autorización formal previa de la Dirección del Programa ante Jefe de Laboratorio.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL USO DEL EQUIPO DE LABORATORIOS**

**ARTÍCULO 12:** Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el auxiliar del laboratorio para verificar que cumple con las condiciones de operación y seguridad, para las que fue diseñado.



**ARTÍCULO 13:** Cualquier avería o deterioro en equipos, herramientas, accesorios o a las instalaciones, deberá ser reportada por el docente, por escrito, al director de programa y éste a su vez, al Jefe de Laboratorios.

**ARTÍCULO 14:** Los equipos que ameriten deberán ser cubiertos por el auxiliar de laboratorio con sus fundas protectoras, al término de cada sesión de prácticas.

**ARTÍCULO 15:** Los estudiantes o usuarios de los equipos, una vez finalizada la práctica, serán responsables de entregar al auxiliar de laboratorio de turno, el área de trabajo, los accesorios, herramientas y/o los equipos que hubiere utilizado, en perfecto estado de "limpieza y orden".

**ARTÍCULO 16:** El préstamo de herramientas y equipos a los usuarios, deberá registrarse mediante la firma del formato de entrada y salida de equipo, previa autorización de la Dirección del Programa respectivo ante Jefatura de laboratorio.

**ARTÍCULO 17:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por el Comité de Laboratorios.

**ARTÍCULO 18:** La salida de un equipo, herramienta o accesorio deberá ser mediante autorización escrita de la Dirección del Programa ante el Jefe de laboratorio.

**Artículo segundo:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, el primero (01) de junio de dos mil once (2011).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria,

**HERNANDO ANTEQUERA MANOTAS**  
Presidente

**CAROLINA PADILLA VILLA**  
Secretaria General